

Proceso. GARCIA PABLO LEONARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO), Expte. VR-62632-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 23/12/2025.-RG

I. VISTO.

El presente proceso caratulado "GARCIA PABLO LEONARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-62632-C-0000, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-.

En fecha [22/12/25](#), el Dr. Fernando Detlefs ingresa escrito mediante el cual peticiona que se regulen los honorarios provisorios a su mandante MARIA DEL ROSARIO NOEMI GALVAN por las labores periciales realizadas a tenor de lo prescripto por el art. 32 de la Ley 5069 R.N.

En consecuencia, y atento el estado de autos;

III. RESUELVO.

1. Sin perjuicio de no contar en el presente proceso con monto sobre el cual determinar la retribución ni condena en costas, como tampoco elementos para meritar la importancia y el éxito de la labor, en función de la presentación del informe pericial del día [11/08/2023](#), y por aplicación de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 5069, es que corresponde regular los honorarios provisorios de la perito psicóloga en la suma de **\$355.445** (suma equivalente a 5 JUS).

2. Regístrese y notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCyC, art. 35 del CPA).

Matías Lafuente

Juez